

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO**

Oficio N° 11090

Ref. Expediente N° NC2017/0007377

Señor(a)
INSTITUTO NACIONAL DE SALUD

Asunto: PATENTE DE INVENCION

Como resultado del examen de forma, realizado con fundamento en el artículo 38 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, se le comunica que:

1. No es una invención (Art 15 D 486 literal (b))

El objeto de la reivindicación 5 no se considera una invención, de acuerdo con el art. 15 literal b) D 486, toda vez que hace referencia a anticuerpos policlonales anti-Giardia IgG y/o anti-Giardia IgY, que son aislados del animal. Además, no es adecuado caracterizar el anticuerpo por el proceso de obtención o por la unión a los antígenos correspondientes, ya que esto es considerado resultado a alcanzar y no define el anticuerpo. Se le aclara a la solicitante que los anticuerpos son caracterizados estructuralmente, es decir, por medio de las SEQ ID N° de los 3 CDRs de la cadena pesada y las SEQ ID N° de los 3 CDRs de la cadena liviana o las SEQ ID NO: de la cadena pesada y la SEQ ID NO: de la cadena liviana.

2. Reivindicaciones (Art. 30 D486)

El objeto de la reivindicación 1 no es concisa puesto que hace referencia a “Una fase estacionaria (...) que comprende: a) un soporte resistente, permeable y reactivo de matriz de polisacáridos o de matriz sintética; y b) una mezcla de dos o más proteínas recombinantes (...)” lo cual abarca una cantidad de posibilidades aún no exploradas por la solicitante. Se le recuerda a la solicitante que la reivindicación independiente debe ser autosuficiente y contener todas las características técnicas del objeto de la solicitud, además, se le sugiere restringir de una manera razonable el objeto de la solicitud a lo que se encuentre debidamente soportado en el capítulo descriptivo.

El objeto de las reivindicaciones 1 y 3 no es claro puesto que hace referencia a “dos o más” lo cual es impreciso y abarca una cantidad de posibilidades aún no exploradas por la solicitante. Se sugiere a la solicitante restringir el objeto de la solicitud del estado de la técnica a lo que se encuentre debidamente soportado en el capítulo descriptivo.

El objeto de la 10 no es claro puesto que hace referencia a “que se une al complejo antígeno-anticuerpo y que produce una señal detectable en presencia de este reportero” lo cual es considerado un resultado a alcanzar y no define el Kit. Se le recuerda al solicitante que un Kit debe ser caracterizado por una composición A y una composición B con sus respectivas proporciones.

Oficio N° 11090

Ref. Expediente N° NC2017/0007377

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 39 de la Decisión 486, se le requiere para que dentro del término de dos (2) meses siguientes a la fecha de notificación del presente oficio, complete los requisitos anteriormente enunciados. En caso de no dar cumplimiento al presente requerimiento, la solicitud se considerará abandonada y perderá su prelación.

Finalmente, se le recuerda al solicitante que si como respuesta a este requerimiento llegara a modificar el capítulo reivindicatorio y éste contiene más de diez (10) reivindicaciones, no pagará la tasa de modificación voluntaria pero sí la correspondiente al pago por reivindicación adicional. Es claro, que en todo caso deberá pagar la tasa por reivindicaciones adicionales para que éstas sean tenidas en cuenta en el examen de fondo.

Se invita al solicitante se sirva indicar, si así lo considera, su renuncia al término faltante.

Notifíquese el presente oficio conforme a lo dispuesto en el Título I, Actuaciones ante la Superintendencia de Industria y Comercio; Capítulo sexto, publicación, comunicación, notificación y ejecutoria de las decisiones de la Superintendencia de Industria y Comercio, informándoles que contra el mismo no procede el recurso de la vía gubernativa.

Atentamente,



JOSÉ LUIS SALAZAR LÓPEZ
DIRECTOR DE NUEVAS CREACIONES (C)

Elaborado: JUANITA ANDREA CARVAJAL GUERRA
Aprobado: JOSÉ LUIS SALAZAR LÓPEZ